

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

FORMULARIO DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS CATASTRALES URBANOS Y RURALES

Señor:
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO
 Presente.

Fecha: _____
 Localidad: _____

Ti. ^{Apellido} **Naula Guamán**
 solicita el siguiente trámite: **RESECCIONAR**

^{Apellidos} **Segundo Francisco**
Prescripción Adquisitiva
Ver en el expediente número que se notifica, solicitar y registrar

DATOS ACTUALES DEL PROPIETARIO

Cédula de ciudadanía: **171474502-1**

Apellidos: **Naula Guamán**

Nombre: **Segundo Francisco**

Teléfono: _____

Móvil: **0998091705**

DATOS ACTUALES DEL PREDIO

N° Predio: _____

Clave catastral: _____

Calle principal: _____

Número: _____

Intersección: _____

Sector referencial: **Norregal**

Barrio / Urbanización: _____

CROQUIS DE UBICACIÓN



Acepto que en caso que mi reclamo y/o solicitud sea aceptado o negado, recibiré mis notificaciones en:

1. En persona, en las oficinas de Balcón de Servicios de la Administración Zonal _____ o en la Dirección Metropolitana de Catastro _____
2. Mediante correo electrónico que señalo para el efecto: **geo_vanny_vis@hotmail.com**

Firma del propietario: _____

CC: **171474502-1**

(*) Código Dactil: **V44334222**

Tel.: **0798091705**

Firma del representante: _____

CC: **0201767359**

Nota: En caso de un representante incluir en la subsección "datos de datos de contacto del propietario" por el departamento.

CATÁLOGO DE TRÁMITES, CÓDIGOS Y REQUISITOS

CÓDIGO	TIPO DE TRÁMITE	CÓDIGO DE REQUISITOS
TRÁMITES QUE SE RESUELVEN EN LAS ADMINISTRACIONES ZONALES		
INGRESO, ACTUALIZACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE DATOS DEL PROPIETARIO Y PROPIEDAD		
DPP001	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL PROPIETARIO Y PROPIEDAD (NOMBRES Y APELLIDOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA/RUC, TIPO DE PROPIETARIO, DATOS DE ESCRITURA)	1 2 6 17
DPP002	REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA (VA)	1 2 22
DPP003	REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE POSESIÓN EFECTIVA (HEREDEROS)	1 2 8 15 16
DPP004	REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DERECHOS Y ACCIONES (FICHA DE COPROPIETARIO)	1 2 6 17 *12
DPP005	INGRESO Y/O ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS MAL GENERADOS	1 2 *6 19 *25 *30
DPP006	ACTUALIZACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE INMUEBLES	1 2 8 *26 *30
DPP007	REGISTRO DE UN INMUEBLE POR DIVISIÓN (1)	1 2 6 16 24 26 30 *40
DPP008	REGISTRO DE FRACCIONAMIENTO O SUBDIVISIÓN DE LOTES (2)	1 2 8 *8 20 25 *30 *40
INGRESO Y RECTIFICACIÓN DE DATOS DEL TERRENO		
WT009	REGISTRO Y/O RECTIFICACIÓN DE UBICACIÓN (GEGRÁFICA Y FRENTE DE LOTE (1))	1 2 6 17 *24 26 *30 *40
WT010	REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR TOPOGRAFÍA Y/O FACTOR ÁREA DE PROTECCIÓN EN UN INMUEBLE	1 2 6 18 *20 40
WT011	REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO CONTRA EL TAMAÑO (ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN) (6)	1 4 6 *12 17 26 *30 35 *40 *41
WT012	REGISTRO DE UNIFICACIÓN DE LOTES CONTIGUOS (3)	1 2 6 11 26 *30 *40
WT013	REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DE INMUEBLES POR SENTENCIA DE PRESENCIA O EXTRAJUDICIAL ADICIONATIVA DE DOMINIO DE LA TOTALIDAD DEL LOTE	3 2 17 24 26 *30 42
WT014	REGISTRO DE REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA	3 2 8 13 17 20 25 25 *30 *40
INGRESO, ACTUALIZACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN		
WC015	REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	1 2 6 25 30 *42 44
WC016	REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN (BUDAJE, TIPO, AÑO)	1 2 6 20 *42
WC017	REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (7)	3 2 8 17 20 21 25 30 37 *38
WC018	REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE ALICUOTAS Y CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE PRECIOS DE UNA PROPIEDAD HORIZONTAL	3 2 7 *30
TRÁMITES QUE SE RESUELVEN EN LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATÁSTRO		
INGRESO, ACTUALIZACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE DATOS DEL PROPIETARIO Y PROPIEDAD		
DPP005	REVISIÓN DE AVALÚO POR ACTUALIZACIÓN DEL DATO CATASTRAL	1 3 6 *7 *13 17 *18 *19 *26 *30
	RECLAMO ADMINISTRATIVO DE AVALÚO	1 3 8 *7 *13 17 *18 *19 *26 *30 39
DPP003	REGISTRO DE ADUJICACIONES EN EL CATÁSTRO DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES OTORGADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1 2 15 *14 25 *30
INGRESO Y RECTIFICACIÓN DE DATOS DEL TERRENO		
WT011	REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO FUERA DEL TAMAÑO (ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN) (6)	1 4 6 *12 17 26 35 *40 *41
WT012	UNIFICACIÓN DE ÁREAS DE TERRENO POR ADUJICACIÓN DE RACA MUNICIPAL	1 2 6 10 17 *27
CERTIFICACIONES Y SERVICIOS		
CS013	LEVANTAMIENTO DE COMPROBACIÓN DE PRECIO AFECTADO POR COMISARIAS, JUZGADOS O INCONSISTENCIA DE DATOS	1 2 6 17 36
CS014	INFORME TÉCNICO DE ACCIDENTES GEOMORFICOS (QUEBRADA, TALUD, NIQUEL)	1 2 28 *32
CS015	INFORME TÉCNICO DEL NIVEL NATURAL DE TERRENO	1 2 29
CS016	CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE PRESENCIA DE INMUEBLES DE QUITO PARA ADUJICACIONES DE TIERRAS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1 2 26 *40
CS017	LEVANTAMIENTO DE PROMOCIÓN DE ENAJENAR POR OBRA PÚBLICA	1 2 6 17 *41
CS018	LEVANTAMIENTO DE CONDICIÓN DE PRECIO AFECTADO POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA	1 2 *6 9 17
CS019	TOMA DE PUNTOS GPS (SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL) (8)	1 2 33 38
CS020	VENTA DE CARTOGRAFÍA BASE (4)	1 2 33 39
CS021	FICHA CATASTRAL DE AÑOS ANTERIORES (DESDE 1996 AL AÑO ANTERIOR VIGENTE)	1 2
CS022	FIJACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO	1 2
CS023	INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO	1 5

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by GENESIS MARCELA
CRUZ GALARZA
Date: 2020.02.26 08:48:53 CDT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 962892
Número de Petición: 1033124
Fecha de Petición: 19 de Febrero de 2020 a las 15:49
Número de Certificado: 1084251
Fecha emisión: 26 de Febrero de 2020 a las 08:49

Referencias: 28/09/1992-1ra-2977f-3238i-33089r

Tarjetas: T00000437900;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en la parroquia NANEGAL de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

El señor PACHO FRANCISCO NAULA PALTAN, casado.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a los cónyuges Julio Cesar Aguilar Rivera y Blanca María Morales de Aguilar, según escritura pública otorgada el cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante notario doctor Jorge Washington Lara, inscrita el veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar, ni embargos. — Se revisa gravámenes únicamente como consta en el acta de inscripción, y basado en los índices del nuevo sistema registral, susceptible de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.— Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros.



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: GRAR

Revisión: GRAR

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CITIA E DE: **CIUDADANA** 171474502-1

APPELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE: **NAULA GUAMAN SEGUNDO FRANCISCO**

APPELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE: **GUAMAN MARIA ROSARIO**

CANTÓN Y PUEBLO DE RESIDENCIA: **PICHINCHA QUITO CALACALI**

FECHA DE NACIMIENTO: **1978-03-30**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**

CONYUGES: **VERONICA A MENA ENRIQUET**



REGISTRACION: **BACHILLERATO** PROFESION REGISTRADA: **CONTADOR BACHILLER** V443V232E

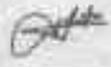
APPELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE: **NAULA PACHO FRANCISCO**

APPELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE: **GUAMAN MARIA ROSARIO**

CANTÓN Y PUEBLO DE RESIDENCIA: **QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO: **2011-10-06**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-10-06**





4

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 - MARZO - 2019 CSE

0002 M 0000 - 000 1714745021

NAULA GUAMAN SEGUNDO FRANCISCO



PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **QUITO**

PARROQUIA: **NAVÉGAL**

SECCION: **2019**

CIUDADANA/O: **ESTE DOCUMENTO ATIENDE DEL VOTER SUFRAGIO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019**



PROFESOR/A DE LA Ley

TITULACION **SACILLERATO** PUESTO DE OCUACION **ESPLAADO** V1311V1121

APellidos y nombres del titular
MENA FLORES JOSE

Apellidos y nombres de la madre
ENRIQUEZ LINA

Lugar y fecha de expedición
QUITO
2011-10-17

Fecha de expiración
2021-10-17




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CIUDADANA

**MENA ENRIQUEZ
VERONICA ALEXANDRA**

PROVINCIA
QUITO
PARROQUIA
NANGAL

FECHA DE NACIMIENTO: **1873-06-08**
LUGAR DE NACIMIENTO: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
**SEGUNDO F
RAFAEL DURAN**

171728479-4




ELECCIONES
NACIONALES 2019

CIDADANA/O

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA SU
DIRECCIÓN SUFRAGIO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Mena Flores

COMISIÓN NACIONAL DE LA MESA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0002 F
CANTON

0602 - 144
CANTON

171728479-4
CANTON

MENA ENRIQUEZ VERONICA ALEXANDRA
APRO. LUGAR Y SUFRAGIO

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTON: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA NANGAL
CIPA:






NOTARÍA NOVENA

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



NOTARIA

Dra. MSc. A. Yolanda Alabuela Toapanta

COPIA:

PRIMERA

Dirección:

Av. Amazonas N24-169 y Roca, Edificio Río Amazonas Planta Baja

Telf.: 254 7635 / E-mail: notaria9quito@gmail.com

Quito - Ecuador



Factura: 001-002-000030892



20181701009P00723



PROTOCOLIZACIÓN 20181701009P00723

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE FEBRERO DEL 2018, (13:00)

OTORGA: NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 18

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
VISTIN MONTERO JOSE GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201767357

OBSERVACIONES:

NOTARIA TALICIA YOLANCIA ALABUELA TOAPANTA
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

SEÑOR NOTARIO:

En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una Protocolización de una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio estipulada en la siguiente cláusula:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, con fecha jueves 30 de noviembre de 2017, acepta la demanda y en consecuencia se declara que los accionantes SEGUNDO FRANCISCO NAULA GUAMAN y VERÓNICA ALEXANDRA NENA ENRIQUEZ han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el lote de terreno ubicado en el cantón Quito, parroquia Nanegal, con una superficie de 865,62m² en contra de PANCHO FRANCISCO NAULA PALTAN, MARÍA ROSARIO GUAMAN ANASICHA, PROCURADOR SINDICO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,

Ajunto los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la sentencia emitida por la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- 2.- Credencial Abogado.


05/11/17
JOSE GEOVANNY VISTIN MONTERO
ABOGADO
17-2016-346 F.A

PATRICIO VASQUEZ LE

INGENIERO CIVIL ¹⁸⁰

con lo calento

INFORME PERICIAL



COORDINACION 2do PISU
JUZGADOS CORPORATIVOS

Quito, 4 de Octubre de 2017

QUITO - ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

ING. PATRICIO VASQUEZ LEIVA, perito designado el 24 de Agosto de 2017 en causa de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 17311- 2014- 0389 que sigue NAULA GUAMAN SEGUNDO FRANCISCO, MENA ENRIQUEZ VERONICA ALEXANDRA en contra de PACHO FRANCISCO NAULA PALTAN, MARIA ROSARIO GUAMAN ANASICHA, PROCURADOR SINDICO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, expongo a su consideración el siguiente informe:

1. DATOS GENERALES

Juzgado	UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DISTRITO DE QUITO
Nro. de Proceso	17311- 2014- 0389
Nombre y apellido del perito	PATRICIO RICARDO VASQUEZ LEIVA
Profesion	INGENIERO CIVIL
Nro de Calificación y acreditación	1829623
Fecha de terminación de acreditación	08 de Junio de 2018
Dirección de contacto	URB. EL CONDADO CALLE B 217 B
Teléfono fijo de contacto	2491392
Teléfono celular de contacto	.0999 669940
Correo electrónico	ing.patriciovasquez@hotmail.com

2. INFORMACION DE ESTE CASO

REFERENCIA	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
ACTOR:	NAULA GUAMAN SEGUNDO FRANCISCO, MENA ENRIQUEZ VERONICA ALEXANDRA
DEMANDADO:	PACHO FRANCISCO NAULA PALTAN, MARIA ROSARIO GUAMAN ANASICHA, PROCURADOR SINDICO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

3. CONSIDERACIONES TECNICAS

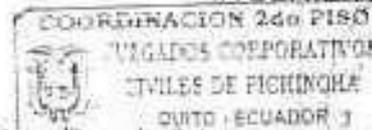
a.- INMUEBLE:			
TERRENO	<input type="checkbox"/>	DEPTO	<input type="checkbox"/>
GALPON IND.	<input type="checkbox"/>	FABRICA	<input type="checkbox"/>
		CASA	<input type="checkbox"/>
		OFICINA	<input type="checkbox"/>
		EDIFICIO	<input type="checkbox"/>
		OTROS	<input type="checkbox"/>

b.- LOCALIZACIÓN:	
DIRECCIÓN:	Sector población de Nanegal- noroccidente de pichincha, Terrenos de la antigua Hoda. Santa Inés- Barrio San Pedro .cerca al rio Alambi
PARROQUIA:	Nanegal
CANTÓN:	Quito
	PROVINCIA: PICHINCHA

Este informe Pericial tiene la finalidad de indicar y verificar la ubicación, los linderos y dimensiones, edad de la construcción que tiene la propiedad, la posesión y quienes habitan en el inmueble así como detalles propios de este tipo de litigios.

8
PATRICIO VASQUEZ LEIVA

INGENIERO CIVIL 481



c.- ANTECEDENTES

Según Certificado del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, tenemos un lote de terreno situado en la parroquia Nanegal cuyos linderos son Norte: en cincuenta metros propiedad que se reservan los vendedores, Sur: en la misma longitud anterior propiedad de la Junta Parroquial de Nanegal. Este: en cien metros propiedad que se reservan los vendedores, Oeste: en la misma longitud del lindero anterior con camino vecinal o sendero comunitario, esto es propiedad de PACHO FRANCISCO NAULA PALTAN, (con un area aproximada de cinco mil metros cuadrados) adquirida en cuerpo cierto mediante compra a los cónyuges Julio Cesar Aguilar Rivera y Blanca María Morales de Aguilar según escritura pública otorgada el 4 de septiembre de 1992 ante Notario Dr. Jorge Washington Lara inscrita el 28 de septiembre de 1992.

d- LINDEROS Y SUPERFICIE DEL LOTE		longitud (m)
NORTE	Propiedad particular de la sra. Blanca Morales Ayala	22,63
SUR	Propiedad particular del Sr. Pacho Naula Paltán	21,01
ESTE	Propiedad particular del Sr. Pacho Naula Paltán	18,15
	Propiedad particular del Sr. Pacho Naula Paltán	22,66
OESTE	Sendero comunitario	33,48
AREA LOTE =	865,62 m ²	
AREA DE CONSTRUCCION =	36 m ²	
Suministro de Luz eléctrica:	1437414-0 a nombre de Naula Guamán Segundo	

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

El lote inspeccionado se encuentra en una zona rural, cuenta con los servicios básicos, luz, agua entubada, pozo septico, con vias de acceso de adoquin y de tierra a la entrada de la propiedad.

El lote de forma trapezoidal y topografía irregular con mediana pendiente se encuentra delimitado en sus linderos con alambre de púas y cercas vivas, encontramos una mediagua cuyo ingreso es una puerta de madera con paredes resanadas de bloque sin pintar, techo de tool galvanizado sobre vigas de madera, con pisos de hormigón, ventanas de hierro con protecciones, la vivienda tiene un area de sala comedor, cocina, dos dormitorios y baño.

El lote se encuentra en una zona de clima templado y tiene sembríos de árboles frutales como papayas, aguacates, limones, plátanos, mandarinas, naranjas, así como también vemos gallinas y un chancho.

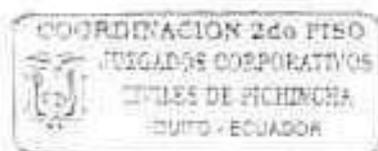
4. CONCLUSIONES

Este lote forma parte de otro de mayor extensión de aproximadamente cinco mil metros de propiedad de los demandados

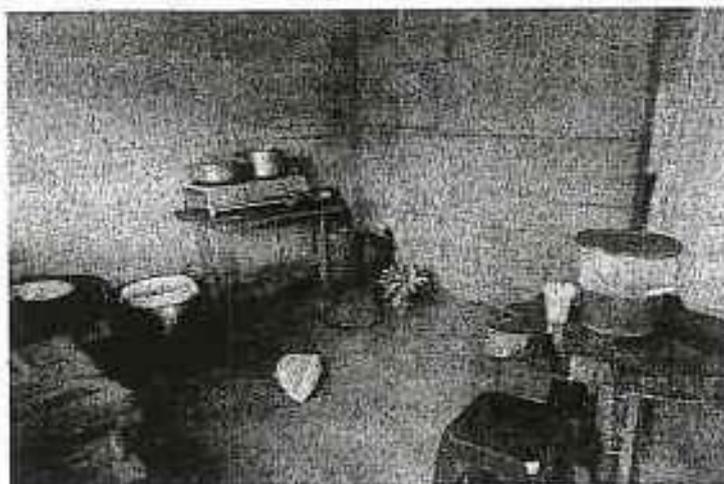
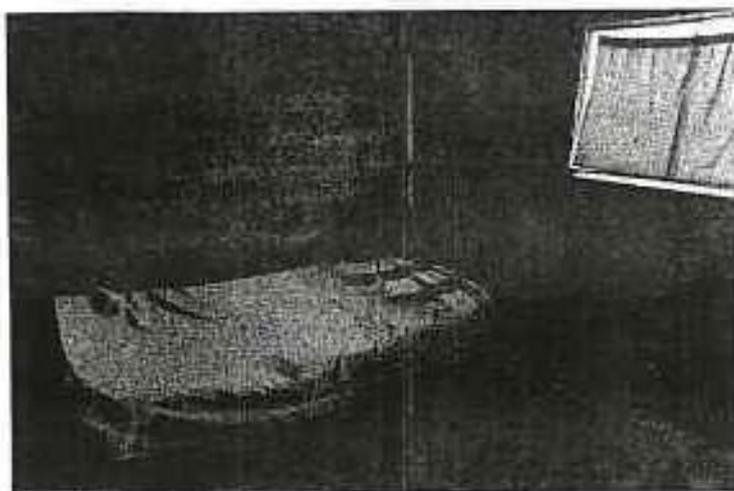
La casa inspeccionada ha sido construida aproximadamente hace unos 6 años.

Este inmueble se encuentra en posesión del actor de esta causa el señor NAULA GUAMAN SEGUNDO FRANCISCO su esposa MENA ENRIQUEZ VERONICA ALEXANDRA y su hija, quienes viven de manera pública, pacífica, sin clandestinidad ni violencia.

5. DOCUMENTOS DE RESPALDO Y ANEXOS



- ADJUNTO FOTOGRAFIAS



R

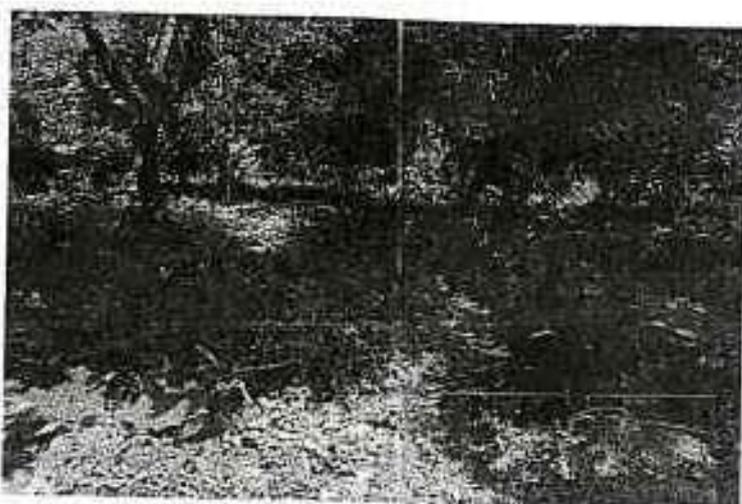
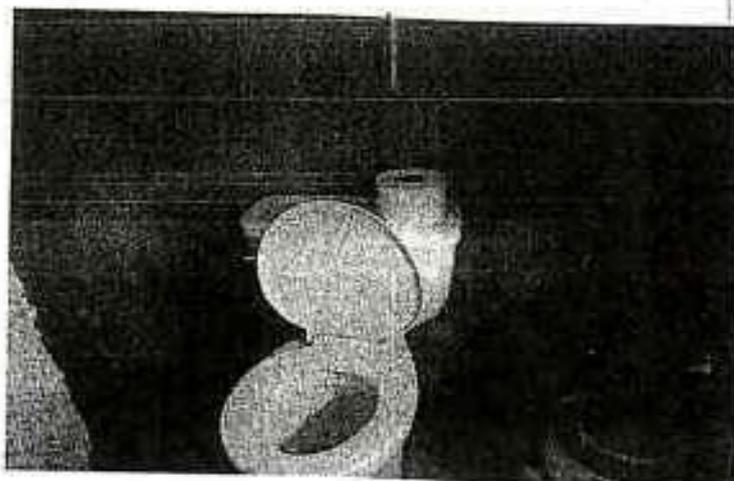
K

PATRICIO VASQUEZ LEIVA

INGENIERO CIVIL 183

16 octubre 84
[Handwritten signature]

COORDINACION 2do PISO
JUGADORES CORPORATIVOS
CIVILES DE FICHINCHA
QUITO - ECUADOR



6. OTROS REQUISITOS

- ADJUNTO LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO DEL TERRENO.

[Handwritten signature]

PATRICIO VASQUEZ LEIVA

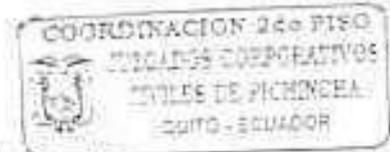
INGENIERO CIVIL ¹⁸⁴

centro de ingenieros

7. INFORMACION ADICIONAL

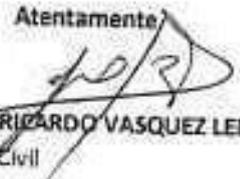
NO

8. DECLARACION JURAMENTADA



PATRICIO RICARDO VASQUEZ LEIVA Declaro ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la ciudad de Quito, y legalmente capaz, DECLARO BAJO JURAMENTO, que el informe que presento es independiente, corresponde a mi real convicción profesional, así como también que toda la información que se proporciona es verdadera.

Atentamente


PATRICIO RICARDO VASQUEZ LEIVA
Ingeniero Civil
Calificación Perito : 1829623





e51bec2-c580-45f9-bac2-3c4b8a2f0d9



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
VENTANILLA UNIVERSAL - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

LOT
SE
PAF

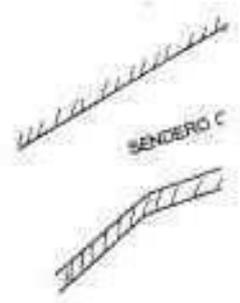
AD. JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO
ÑAQUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



Y: AMBAS CUATÍN MARÍA DE LOS ÁNGELES

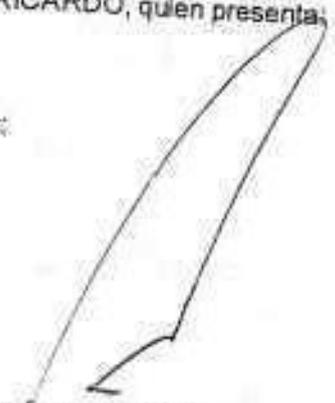
Proceso: 17311-2014-0389

En el día de hoy, jueves cinco de octubre del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas y once minutos, presentado por VASQUEZ LEIVA PATRICIO RICARDO, quien presenta:



pericial,
(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

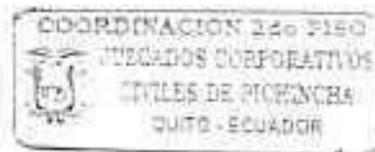
- 1) ORIGINAL
- 2) COPIA SIMPLE



ENEIDA ERMIA ALARCÓN ALARCÓN

135
en la actualidad

6
jul



LOTE SR. SEGUNDO NAULA GUAMAN - SECTOR: HCDA. SANTA INES PARROQUIA NANEGAL

TANO



Orice



187
ccuents ochuilo-joculi
COORDINACIÓN 2do PISO
JUEGOS CORPORATIVOS
SEPTIEMBRE DE PICHINCHA

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

NOSOTROS, **SEGUNDO FRANCISCO NAULA GUAMÁN** Y **VERÓNICA ALEXANDRA MENA ENRÍQUEZ**, en el juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio N° **17311-2014-0389**, que seguimos en contra de **PACHO FRANCISCO NAULA PALTAN** y **MARÍA ROSARIO GUAMÁN ANASICHA**, ante usted muy comedidamente comparecemos, decimos y solicitamos:

En atención a su providencia de fecha 11 de octubre del 2017, las 14h23, mediante la cual hemos sido notificados con el informe presentado por el perito Ing. Patricio Vazquez Leiva, y encontrándome dentro del término respectivo debo manifestar que acepto en todas sus partes el contenido del mismo.

Consecuentemente señor Juez, por haberse cumplido con todos los requisitos determinados por la Ley para este tipo de trámites, muy comedidamente **SOLICITO Autos para resolver.**

Sírvase proveer.

A nombre de los peticionarios y debidamente autorizado como su Abogado defensor firmo esta petición.

Es justicia;



Gastón Escobar G.
ABOGADO
MAT. 17-1988-19



2e990030-a36e-4914-82a7-177adcd7187c

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
VENTANILLA UNIVERSAL - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Rez(a): AMBAS CUATÍN MARÍA DE LOS ÁNGELES

Proceso: 17311-2014-0389

Recebido el día de hoy, viernes trece de octubre del dos mil diecisiete, a las once horas y tres minutos
presentado por NAULA GUAMAN SEGUNDO FRANCISCO, MENA ENRIQUEZ VERONICA ALEXANDRA
en presenta:

PRESENCIA VEREER ESCRITO,
folio(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Escrito (ORIGINAL)

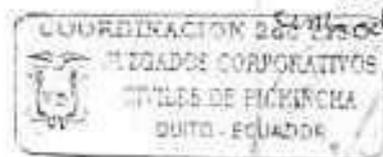
MILTON RICARDO FERNANDEZ ROMAN



Juicio No. 1
UNIDAD J
DISTRITO
PICHINCHA
escrito que an
la aprobación
en cuenta op
accionantes, pe

En Quito, miércoles
horas y cuarenta
antecede a: NAU
ALEXANDRA en
en el casillero e
GONZÁLEZ. PA
ANASICHA n
VASQUEZ LE
ing.patriciovasque
electrónico ing.pat

MARIA.ESCALA



Juicio No. 17311-2014-0389

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 11 de octubre del 2017, las 14h23. Agréguese a los autos los escritos que anteceden: 1.- en atención al escrito presentado por los señores Segundo Francisco Naula y Veronica Alexandra Mena Enriquez, se da por legitimada la intervención del Dr. Gastón Escobar González, en la diligencia de Inspección Judicial, realizada el día 21 de septiembre del 2017; 2.- con el informe pericial presentado por señor Ing. Patricio Vazquez, el cual se pone en conocimiento de las partes por el término legal de tres días para que realicen su observaciones pertinentes.- Notifíquese.-

Doña. María de los Angeles
AMBAS CUATÍN MARIA DE LOS ANGELES
JUEZA

En Quito, miércoles once de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NAULA GUAMAN SEGUNDO FRANCISCO, MENA ENRIQUEZ VERONICA ALEXANDRA en la casilla No. 323 y correo electrónico ab_gaston_escobar@hotmail.com del Dr./Ab. GASTÓN URIBE ESCOBAR GONZÁLEZ. PACHO FRANCISCO NAULA PALTAN; MARIA ROSARIO GUAMAN ANASICHA en la casilla No. 366 y correo electrónico maldonado50@gmail.com. VASQUEZ LEIVA PATRICIO RICARDO en el correo electrónico ing.patriciovasquez@hotmail.com. VASQUEZ LEIVA PATRICIO RICARDO en el correo electrónico ing.patriciovasquez@hotmail.com. No se notifica a ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO por no haber señalado casilla. Certifico:

CHULDE RUANO LUIS ALFREDO
SECRETARIO

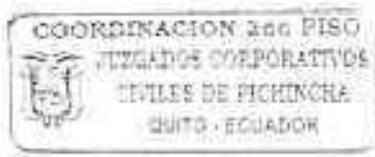
RITA.SALAZAR

138
cuatrochulo-palos

9

Juicio No. 17311-2014-0389

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 25 de octubre del 2017, las 15h26. Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal lo manifestado por los accionantes en cuanto se refiere a la aprobación del informe pericial presentado por el perito designado en esta causa se tendrá en cuenta oportunamente. Siendo el estado procesal y atento a lo solicitado por los accionantes, pasen los autos para dictar sentencia. NOTIFIQUESE.-



Dra. Cuatín María de los Angeles

AMBAS CUATÍN MARÍA DE LOS ANGELES
JUEZA

OLITANC

minutos
ANDRA

En Quito, miércoles veinte y cinco de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NAULA GUAMAN SEGUNDO FRANCISCO, MENA ENRIQUEZ VERONICA ALEXANDRA en la casilla No. 323 y correo electrónico ab_gaston_escobar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200739173 del Dr./Ab. GASTÓN URIBE ESCOBAR GONZÁLEZ, PACHO FRANCISCO NAULA PALTAN; MARIA ROSARIO GUAMAN ANASICHA en la casilla No. 366 y correo electrónico maldonado50@gmail.com. VASQUEZ LEIVA PATRICIO RICARDO en el correo electrónico ing.patriciovasquez@hotmail.com. VASQUEZ LEIVA PATRICIO RICARDO en el correo electrónico ing.patriciovasquez@hotmail.com. Certifico:

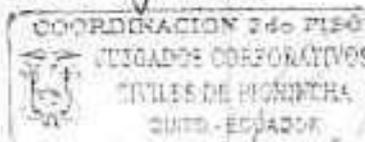
CHULDE RUANO LUIS ALFREDO
SECRETARIO

MARIA ESCALANTE

[Handwritten mark]

elemento ochenta y nueve

189/3



Juicio No. 17311-2014-0389

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.

Quito, jueves 30 de noviembre del 2017, las 11h49. **VISTOS:** Comparece a este Órgano Jurisdiccional los señores SEGUNDO FRANCISCO NAULA GUAMAN y VERONICA ALEXANDRA MENA ENRIQUEZ, casados entre sí, quienes después de consignar sus generales de Ley, manifiestan que desde hace más de 16 años a la fecha, esto es desde el mes de julio de 1997, se mantienen en posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida de un lote de terreno de 865,62m² con ánimo de señores y dueños, terreno que fue adquirido mediante contrato privado de compra venta a los señores Pacho Francisco Naula Paltan y María Rosario Guamán Anasicha, terreno en el que de manera pública y sin oposición de nadie y con su propio dinero de su peculio han realizado obras de infraestructura como lo es una casa de habitación de una planta y plantaciones de ciclo largo como limones, naranjas a más de mantener el predio totalmente cercado con tres líneas de alambre de púas y donde realizan labores de limpieza. El referido cuerpo de terreno según consta de la escritura y Certificado del Registro de la Propiedad fue adquirido por los señores Pacho Francisco Naula Paltan y María Rosario Guamán Anasicha, por compra a los señores Julio Cesar Aguilar Rivera y Blanca María Morales, mediante escritura celebrada el 4 de septiembre de 1992 en la Notaría Séptima del Cantón Quito, a cargo del Dr. Jorge Washington Lara. El referido lote de terreno está situado en la parroquia de Nanegal, parroquia del mismo nombre, provincia de Pichincha, con una superficie de 865,62m² y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE: terrenos de Blanca Morales Ayala en 22,63m; SUR: terrenos del vendedor Pacho Francisco Naula Paltan, en 21,01m; ESTE: terrenos del vendedor Pacho Francisco Naula Paltan, siguiendo los respectivos rumbos en 18,15m y en 22,66m; y, OESTE: sendero comunitario o servidumbre activa en 33,48m. Con los antecedentes expuestos demanda a Pacho Francisco Naula Paltan y María Rosario Guamán Anasicha, quienes fueron propietarios de dicho bien inmueble, conforme lo demuestran con el Certificado de Gravámenes que adjuntan y a todas las personas que puedan haber tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble cuya individualidad dejaron especificada. Teniendo en cuenta que mantienen la posesión pública, pacífica, de buena fe, tranquila, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, con ánimo de señores y dueños por más de 16 años a la fecha y demandan que en sentencia se reconozca a su favor el dominio del tantas veces descrito terreno, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, de acuerdo con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. La presente demanda la fundamentan en lo dispuesto en el Art. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil. Señala que el trámite de la presente causa es el ordinario y solicita conforme el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad. Señala la dirección en la cual se procederá a citar a los demandados, así como indica que no corresponde tomarse en cuenta al Distrito de Municipio de Quito, por encontrarse el inmueble en sector rural. Designa a su abogado defensor quien señala casillero judicial y correo electrónico para sus futuras notificaciones. Mediante auto de 12 de enero del 2016, las 10h17, la Dra. Jacqueline Meza Mera, en calidad de Jueza (E), resuelve declarar la Nulidad Procesal a partir del auto de calificación de 26 de mayo del 2014 y dispone que en el término de tres días complete la demanda conforme al Art. 67, numerales 2, 4 y 7 del Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento a lo ordenado se procede a calificar la misma mediante auto de 2 de marzo del 2016 (Fs. 105), disponiendo entre otras se proceda a inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del

Distrito Metropolitano de Quito, conforme consta de la razón (Fs. 111). La citación a la parte demandada se encuentra agregada en autos de Fs. 116 a 119, la misma que se efectuó mediante Comisión dirigida al Teniente Político de Nanegal y se efectuó mediante boletas fijadas a María Rosario Guamán Anasicha; y, a Pacho Francisco Naula Paltan, mediante boleta personal. Mediante escrito de 13 de septiembre del 2016, a las 11h39, los demandados señalan allanarse a la demanda y procede a nombrar a su abogado defensor quien señala casillero judicial y correo electrónico para sus futuras notificaciones, quienes mediante acta de 7 de noviembre del 2016, a las 12h40, proceden a reconocer sus firmas del escrito de allanamiento. Por otra parte la diligencia de citación realizada a los personeros municipales fue efectuada conforme se verifica de las Actas y Certificación de Citaciones agregadas en autos (Fs. 143 a 152), quienes no han presentado excepciones. Con fecha 27 de junio del 2017, a las 11h09, se llevó a cabo la Junta de Conciliación, a la cual acudieron únicamente los accionados de forma personal con su abogado defensor, quien en lo personal se ratifican en sus fundamentos de hecho y de derecho y solicitan se tome en cuenta el allanamiento de los accionados, así como solicitan se declare la rebeldía de los personeros municipales. Por existir hechos que deben justificarse y a petición del actor se abrió la causa a prueba por el término de diez días dentro de los cuales se ha portado la respectiva prueba materia de valoración posterior. Habiéndose agotado el trámite previsto para esta clase de juicio, siendo el estado de la causa, el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.**- La suscrita Jueza, es competente para conocer y resolver el presente juicio, tanto por la materia como por su jurisdicción, de conformidad con lo que disponen los Art. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO.**- En la tramitación de la causa se han observado las garantías del debido proceso constantes en el Art. 76 de la Constitución de la República y consecuentemente no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, que pueda acarrear la nulidad; por lo que, se declara su validez procesal. Cabe señalar que conforme lo señala la doctrina y la jurisprudencia: "El debido proceso se materializa en las garantías básicas que permiten el desarrollo de un procedimiento que dé un resultado justo, equitativo e imparcial a fin de procurar el respeto a los derechos de toda persona que afronta un proceso, al reconocimiento del derecho a recibir un trato igual y el órgano jurisdiccional de utilizar la ley para su defensa, y para el correcto juzgamiento, así como para lograr la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes, observando el trámite propio de cada procedimiento, según sus características y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico [...] Como garantía del debido proceso, la Constitución impone que las personas sean juzgadas por jueces independientes, imparciales y competentes, cuyo fundamento de derecho internacional se encuentra en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos" (Sentencia N.º 112-13-SEP-CC, Caso N.º 0229-13-EP Corte Constitucional del Ecuador). **TERCERO.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y HECHOS:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 103 y 113 del Código de Procedimiento Civil, correspondía al actor probar los hechos propuestos afirmativamente, mientras que al juzgador le corresponde justipreciar las pruebas producidas conforme lo estatuido en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y 115 del Código Procesal antes referido. Por lo tanto, en los recaudos procesales se aprecia: Las pruebas aportadas por el actor en el proceso son: Todo lo que de autos le fuera favorable. Se tenga a su favor las citaciones realizadas a los demandados. Se tenga en cuenta a su favor la exposición realizada por su defensor en la Junta de Conciliación. Se realice una Inspección Judicial al predio materia de esta acción (Fs. 178). Solicita conforme al pliego de preguntas que adjunta se recepcionen los testimonios de Segundo Miguel Sosa Garzón (Fs. 175); Medardo Polibio Delgado Muela (Fs. 177). Solicita se tenga en cuenta a su favor los linderos singularizados en la demanda. Impugna la prueba que llegare a presentar los

demandados.
Guillermo Cal
VI, página 49;
existencia de
documento u c
latino dice:
demostración
demostración
las formas de
Derecho Proce
sostiene que lo
establecidos p
inexistencia d
pretensiones o
valoración de
acorde al prin
Página 1244.
Orgánico de l
únicame at
apreciadas en
establece el Ar
de la Propieda
litigio es de pr
sido legalmen
allanándose a
encuentra agre
en su numer
extraordinaria
prescripción e
elementos prev
material, trans
años, posesión
fundamentalm
dueño, de ca
declaraciones
Delgado Mue
conocedores
encuentra
demanda; posi
pública, con a
la diligencia de
fs. 178 y el inf
que el inmueble
a uno de mayo
terreno del cual
construcción ó
tanto en la det
séptico y con v
como se encue
plátanos, man
en la diligencia
física del trim
autos.- De est
forma prevista

dent novena

19
14

COORDINACION 2do PISO
ABOGADOS COOPERATIVOS
CIVILES DE ECHIVCHA
QUITO, ECUADOR

Handwritten signature and initials.

demandados. Se tenga a su favor el allanamiento de la parte demandada. **CUARTO:** Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, en el Tomo VI, página 497 dice: "Prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo"; y, un adagio latino dice: "Probado est demonstrationis Veritas", es decir, la prueba es la demostración de la verdad. Según el vocabulario jurídico, la prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas en la ley. Miguel Ángel Pirolo, en su obra "Manual de Derecho Procesal del Trabajo", pág. 205, refiriéndose a Lino Palacio, dice: "Palacio sostiene que la prueba es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, tendiente a crear, la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas." Es obligación de la juzgadora expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal (Gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No. 5. Página 1244. Quito, 31 de enero de 2001), contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde a las juezas y jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. Pruebas que son apreciadas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica como lo establece el Art. 115 del Código Adjetivo Civil. **QUINTO:** Del certificado del Registro de la Propiedad de fs. 3 de autos, se establece que el lote de terreno, materia del litigio es de propiedad de PACHO FRANCISCO NAULA PALTAN, casado, quienes han sido legalmente citados en esta causa, y quienes han comparecido a juicio allanándose a la misma conforme el reconocimiento de firma y rúbrica que se encuentra agregada en autos a fs. 129. **SEXTO:** Dispone el Art. 2410 del Código Civil en su numeral primero, que se puede intentar la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio aún contra título inscrito. **SEPTIMO:** La prescripción como modo de adquirir el dominio, opera cuando concurren los elementos previstos en el artículo antes puntualizado, bastando para ello la posesión material, tranquila e ininterrumpida, durante un período de tiempo mayor a quince años, posesión que se encuentra definida en el Art. 715 del Código Civil y que requiere fundamentalmente la tenencia de la cosa de carácter material y el ánimo de señor y dueño, de carácter subjetivo o intencional. **OCTAVO:** Al efecto, tenemos las declaraciones de los señores Segundo Miguel Sosa Garzón (Fs. 175); Medardo Polibio Delgado Muela (Fs. 177), testigos que en su declaraciones por ser libres de tacha, conocedores de sus dichos, acreditan que efectivamente que el accionante se encuentra en posesión por más de dieciséis años del bien raíz especificado en la demanda; posesión que la ha realizado en forma tranquila, pacífica, ininterrumpida, pública, con ánimo de señor y dueño, sin violencia ni en forma clandestina; b) Con la diligencia de Inspección Judicial realizada por este Unidad Judicial y constante de fs. 178 y el informe emitido por el perito Ing. Patricio Ricardo Vásquez Leiva, señala que el inmueble corresponde a un terreno con una vivienda, terreno que corresponde a uno de mayor extensión de aproximadamente cinco mil metros cuadrados, que el terreno del cual se realiza el informe es un área total de 865,62m², y con un área de construcción de 36m², en el cual se establecen los linderos y dimensiones constantes tanto en la demanda, el cual cuenta con servicios básicos, luz, agua entubada, pozo séptico y con vías de acceso de adoquín y de tierra a la entrada de la propiedad; así como se encuentran sembríos de árboles frutales como papayas, aguacates, limones, plátanos, mandarinas, naranjas, y también hay animales como gallinas y un cerdo; en la diligencia de inspección judicial, diligencia con la cual se constata la existencia física del inmueble objeto de esta causa; y, c) Con el Informe Pericial constante en autos. - De esta manera se justifican plenamente los fundamentos de la acción, en la forma prevista por el Art. 2411 del Código Civil, que dispone que el tiempo necesario

Handwritten signature.

in a que tuo isco del le a uco 116, tra ada tos del ron 1 lo me día lón les ise , el ate su lgo an ón ra, be se úo los a tra es ún el ne s, to 3- Y le as is ti is lo is r e e o s s

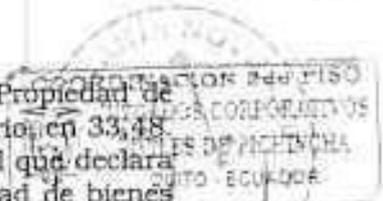
para que opere la prescripción extraordinaria de dominio, es el de por lo menos quince años, por lo que; en la especie, se hacen aplicables las reglas primera y segunda del Art. 2410 *ibídem*, en lo atinente al tiempo, forma y modo de la posesión, acotando que la buena fe, se presume de derecho Art. 760, e inciso tercero del Art. 2410 del Código Civil; mientras que el Municipio guarda silencio dentro de la estación probatoria, pese que los mismos fueron citados en legal y debida forma. **OCTAVO:** El Art. 75 numeral 7. Literal l) de la Constitución de la República, manda de forma imperativa que las sentencias que dicten los jueces deben estar debidamente motivadas, al afecto Fernando de la Rúa (Teoría General del Proceso, Depalma, Buenos Aires, 1991, páginas 150 y siguientes) dice: "El juzgador debe tener en cuenta los requisitos necesarios para que la motivación de la sentencia sea adecuada. Para que la fundamentación sea válida, debe ser a la vez expresa, clara, completa, legítima y lógica. La sentencia está formada por una serie eslabonada de argumentos, razonamientos y decisiones que culminan en la conclusión final la cual constituye el dispositivo en que se expresa el concreto mandato jurisdiccional. En ese camino, el juez debe plantearse sucesivos interrogantes (cuestiones), emitiendo sobre cada uno de ellos una respuesta afirmativa o negativa (conclusiones). Cada conclusión constituye el precedente sobre el cual se resolverá la cuestión siguiente, hasta llegar a la principal, cuya respuesta constituirá la decisión. Para ello, el deber de resolver todas las cuestiones se presenta ahora también como un aspecto del contenido de la motivación, en tanto cada conclusión o decisión debe ser fundamentada". Más adelante, añade: "La motivación debe ser completa, para lo cual tiene que abarcar los hechos y el derecho. Respecto de los hechos, debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa. Para ello, tiene que emplear las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y sometiéndolas a valoración crítica. No es suficiente que el juez se expida sobre el sentido del fallo, sino que debe exponer las razones y fundamentos que lo determinan. Por eso no puede dejar de indicar las pruebas utilizadas, ni soslayar su análisis crítico mediante alusiones globales a los elementos probatorios reunidos, o por un resumen meramente descriptivo de ellos, sin explicar el valor que les atribuye, el criterio selectivo empleado y las conclusiones que extrae. El juez debe consignar las conclusiones de hecho a que llega, y esta exigencia atañe ya a la fundamentación en derecho de la sentencia, porque constituirá la base de aplicación de la norma jurídica. La motivación en los hechos está constituida por la valoración probatoria; la fundamentación en derecho tiene como punto de partida la fijación de esos hechos. La descripción fáctica es el presupuesto de la aplicación de la ley y por tanto, un requisito de la motivación en derecho de la sentencia: los hechos constituyen el sustento de la aplicación normativa." Por ello agotada esta obligación constitucional de motivar el fallo, y conforme manda el Art. 321 de la Constitución de la República, que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental", derecho a la propiedad privada directamente relacionada con el derecho a una vivienda digna que ha sido reclamada por el actor del juicio y, conforme el principio de que los ciudadanos alcancen la tutela judicial efectiva y no prolongar este derecho de manera indeterminada y, sin más consideraciones que hacer, esta juzgadora **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta la demanda y en consecuencia se declara que los accionantes **SEGUNDO FRANCISCO NAULA GUAMAN** y **VERONICA ALEXANDRA MENA ENRIQUEZ** han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el lote de terreno ubicado en el Cantón Quito, parroquia de Nanegal, parroquia del mismo nombre, provincia de Pichincha, con una superficie de 865,62m² y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de la señora Blanca Morales Ayala, en

En Quito
y cuare
DEMAN
ENRIQU
ab_gast
Dr./Ab.
PALTAN
electrón
correo e
MUNICI
DEL MU
casilla.

MARIA.

27 de noviembre 2017

19/15



22,63m; SUR: Propiedad de Pacho Naula Paltán, en 21,01m; ESTE: Propiedad de Pacho Naula Paltán, en 18,15m y 22,66m; OESTE: Sendero Comunitario, en 33,48. De conformidad con el Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros, sin la competente inscripción. Ejecutoriada esta sentencia, se conferirá copia certificada del informe pericial (fs. 180 a 184) y del plano constante a Fs. 185 de autos. Se cancela la inscripción de la demanda ordenada mediante auto de 26 de mayo del 2014, e inscrita el 15 de julio del 2014, repertorio No. 58867 del Registro de Demandas, Tomo 145, para lo cual se notificará al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Cúmplase con los requisitos municipales propios para el traspaso de dominio, así como de ser necesario se aplicará lo estipulado en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, también como los requeridos en el Registro de la Propiedad. Sin costas ni honorarios que regular. **NOTIFÍQUESE.**

Dra. María Cuatrecasas
DRA. AMBAS CUATRECASAS DE LOS ANGELES
JUEZA

En Quito, jueves treinta de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTAR DEMANDA que antecede a: NAULA GUAMAN SEGUNDO FRANCISCO, MENA ENRIQUEZ VERONICA ALEXANDRA en la casilla No. 323 y correo electrónico ab_gaston_escobar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200739173 del Dr./Ab. GASTÓN URIBE ESCOBAR GONZÁLEZ. PACHO FRANCISCO NAULA PALTAN; MARIA ROSARIO GUAMAN ANASICHA en la casilla No. 366 y correo electrónico maldonado50@gmail.com. VASQUEZ LEIVA PATRICIO RICARDO en el correo electrónico ing.patriciovasquez@hotmail.com. No se notifica a ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO por no haber señalado casilla. Certifico:

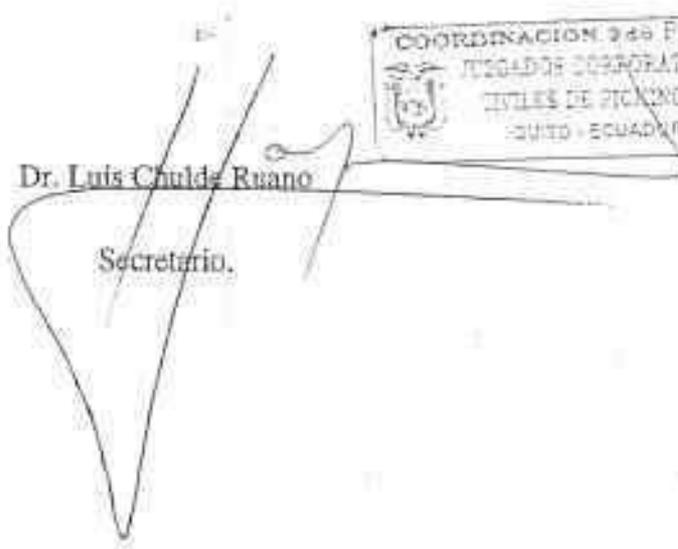
[Signature]
CHULDE RUANO LUIS ALFREDO
SECRETARIO

MARIA.AMBAS

[Handwritten mark]

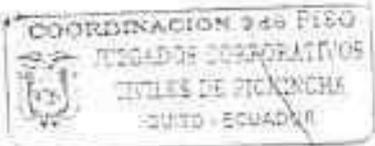
13

Razón.- Siento por tal, que la sentencia que antecede dictada en la presente causa se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico. Quito, 7 de diciembre del 2017.



Dr. Luis Chulde Ruano

 Secretario.

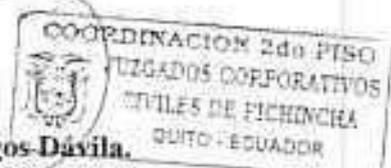


[Handwritten mark]



De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, siento por tal que las TRECE (13) fojas (180 a 192) que anteceden la misma, es fiel copia de su original, compulsas y/o copias simples, que fueron tomadas de la causa 17311-2014-0389 que reposa en el Archivo Único Centralizado de Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (Edificio Gavilánez).- A la cual me remitiré en caso de ser necesario. LO CERTIFICO.-

Quito, 14 de diciembre de 2017



Ing. Gustavo Gallegos-Dávila,

COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

OBSERVACIONES:

Esta Coordinación de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, no se responsabiliza por la difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Ing. Rocío Flores H.
Revisado por:	Ing. Gustavo Gallegos Dávila

 **FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. VISTIN MONTERO JOSE GEOVANNY
FORO DE ABOGADOS - FORO JUDICIAL (FORO ABOGADO)

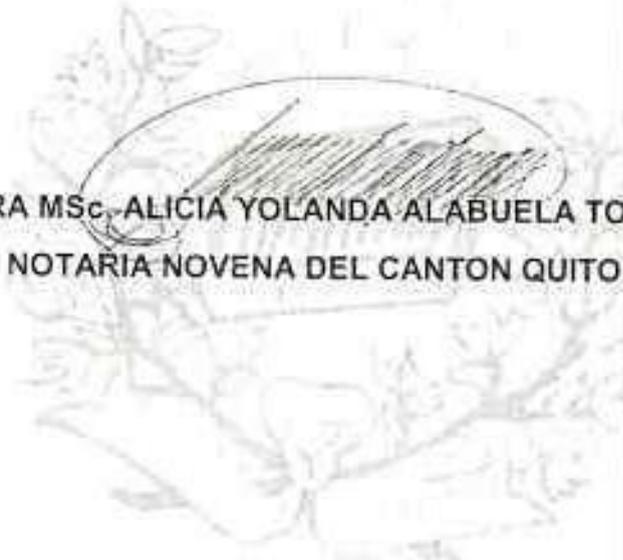
Matricula No: 17-2016-046
Cedula Nm: 0201767357
Fecha de inscripcion: 27/07/2016
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O*



Firma

[Handwritten mark]

 ZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Abogado José Vistin Montero, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil dieciséis guion tres cuatro seis del Foro de Abogados, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Novena actualmente a mi cargo, LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, que antecede en dieciséis fojas útiles, incluyendo esta razón. Quito, a veinte y uno de febrero del año dos mil dieciocho. -


DOCTORA MSc. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO

 Se PROTOCOLIZO ante mí, y en fe de ello confiero la **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a **VEINTE Y UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**


DOCTORA MSc. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO